

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA –
CUNDINAMARCA
E.S.D

CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	HORACIO MOSQUERA LOZANO
DEMANDADO:	SANDRA LUCIA TOLOSA ARIZA
RADICADO:	2021 - 00054
ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA

DANIELA CAMILA TORRES CRUZ, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.022.395.572, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 313.345 del C.S. de la Jud, en mi calidad de apoderada judicial de la demandada la señora **SANDRA LUCIA TOLOSA ARIZA**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de ley, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

En cuanto a los:

HECHOS

1) Es cierto.

2) Es cierto.

3) Es cierto

4) Es parcialmente cierto y aclaro que solo se dio la ayuda económica con el hijo mayor DARIEN ALFONSO TOLOSA ARIZA, en cuanto a sus dos hijas Ingrid Yineth Piñeros Tolosa y Dayan Stefania Piñeros Tolosa, no se dio la ayuda económica, ya que solo convivieron aproximadamente dos años con la pareja, debido a que se fueron a convivir con el padre biológico.

5) Es cierto.

6) Aunque este hecho es ajeno al objetivo de la demanda, se aclara, que dicho dinero fue producto de un préstamo el cual fue cancelado por la Sra. Tolosa en la suma de cinco millones de pesos y por el hijo mayor de la Sra. Tolosa en la suma de diez millones de pesos, dineros entregados al Sr. Mosquera, quedando saldada la obligación, por lo tanto, no es cierto los argumentos indicados en este hecho.

7) Parcialmente cierto y se aclara que si mi poderdante se sentía aburrida como lo manifiesta el señor Mosquera, era por los comentarios de las esposas de los compañeros de trabajo de él donde le manifestaban sobre la existencia de otras relaciones sentimentales que mantenía con otras mujeres el aquí demandante, hasta que un día la misma Sra. Sandra Tolosa observo al Sr. Mosquera ingresar a un motel con otra mujer, donde posteriormente le hizo reclamo y fue allí donde el señor Mosquera empezó a generarle un maltrato psicológico y verbal.

8) Parcialmente cierto, y se aclara que otro de los motivos de alejarse del señor Mosquera fue los constantes engaños, ya que mantenía otras relaciones sentimentales, debido a que ya mantenían una relación difícil de llevar, por lo tanto, mi poderdante decide irse a convivir con su madre, pero no solo a razón de la emergencia sanitaria del COVID 19, como lo pretende hacer ver la parte demandante.

9) Cierto.

10) Aunque este hecho no hace parte del objeto de la demanda, se aclara que fue el señor Mosquera el que le propuso a la señora Tolosa que, si le gustaría adquirir un lote en acacias, por lo que de mutuo acuerdo se dispuso que se haría la compra del lote en Granada – Meta, no es como lo pretende hacer ver la parte demandante.

- 11) Este hecho no es motivo central del litigio por lo que tendrá que decidirse en su trámite correspondiente.
- 12) No es motivo de este litigio, por lo tanto, tendrá que decidirse en su trámite correspondiente.
- 13) No me consta, y tendrá que demostrarse en su oportunidad y trámite pertinente, ya que lo que se está tramitando en este proceso es un Divorcio.
- 14) Aunque no es motivo de este litigio se aclara que no es cierto, el señor Mosquera no solicito vacaciones debido a que fueron aplazadas por la emergencia sanitaria del COVID 19 ya que estas habían sido suspendidas.
- 15) No es cierto, que se pruebe dicho hecho.
- 16) No es cierto, que se pruebe dicho hecho.
- 17) No es cierto, que se pruebe, se aclara que los hechos no ocurrieron en Acacias como lo menciona el demandante sino en Granada – Meta.
- 18) No es cierto, el menor no ha presentado ni presenta ninguna alergia en la piel, es normal que al estar en una finca es inevitable que sufra de alguna picadura del algún zancudo en la piel, por otro lado, el menor está en excelentes condiciones de salud tanto en sus condiciones nutricionales como en las emocionales, además, el demandante no presenta documentos en físico expedidos por el medico especializado que demuestre lo mencionado.
- 19) No es cierto, es una mera manifestación del demandante señor HORACIO MOSQUERA, el cual deberá probarse, con argumentos verídicos y valederos.

20) No es cierto, que se pruebe.

21) Es cierto, en ningún momento se ha negado que el demandante señor HORACIO MOSQUERA LOZANO haya incumplido con sus obligaciones como padre.

22) Es cierto, es parte del procedimiento.

23) No es motivo de discusión de este trámite, por lo tanto, tendrá que discutirse en su trámite correspondiente.

24) Parcialmente cierto, el automóvil es modelo 2010 y ya está bastante deteriorado debido a su uso y abuso, hecho del cual se discutirá en su oportunidad correspondiente.

Respecto a las:

PRETENSIONES:

- 1) Mi poderdante manifiesta no oponerse en cuanto a las pretensiones PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO estipuladas dentro del escrito de la demanda ya que al igual es el deseo de mi poderdante que se decrete el divorcio.
- 2) En cuanto a la pretensión CUARTO mi poderdante se niega al no estar demostrada por la parte demandante.
- 3) En cuanto a la pretensión QUINTO mi poderdante se opone, ya que el cuidado de su hijo JHOJAN DAVID MOSQUERA TOLOSA, debe estar a cargo de su señora madre, debido a que el demandante no ha demostrado que la Sra. SANDRA TOLOSA sea un mal ejemplo para el menor.
- 4) En cuanto a la pretensión SEXTO será el despacho quien fije la cuota de alimentos, vestuario, educación, salud, visitas, recreación y las

demás que imponga la ley para el menor JHOJAN DAVID MOSQUERA TOLOSA.

- 5) En cuanto a la pretensión SEPTIMO me opongo, por cuanto mi poderdante no es culpable de la separación manifestada por el señor MOSQUERA, además por no encontrarse demostradas las causales de divorcio indicadas por la parte demandante.

EXCEPCIONES GENERICA

- **INVOCAR INDEBIDAMENTE LAS CAUSALES DE DIVORCIO:**

Esta excepción se propone, ya que el demandante incoa las causales de divorcio **1.** Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges y **2.** El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como de las cuales no se refleja que se encuentren demostradas y soportadas jurídicamente, ya que el aquí demandante aduce meras manifestaciones de las cuales no se logra evidenciar su veracidad.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta los documentos obrantes dentro del expediente.

POR SOLICITAR:

TESTIMONIALES

Solicito al Despacho citar y hacer comparecer a:

DARIEN ALFONSO TOLOSA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234640708 de Ibagué – Tolima, domiciliado en el Batallón Miguel Antonio Caro

Para que el testimonio deponga sobre los hechos de la demanda, especialmente sobre la convivencia de los compañeros permanentes SANDRA LUCIA TOLOSA ARIZA y HORACIO MOSQUERA LOZANO, indicando el modo tiempo y lugar, testigo el cual será notificado de dicha audiencia por mi conducto, me reservo el derecho de hacer comparecer otros testigos al día de audiencia que programe el Despacho, previniendo la no comparecencia de alguno de ellos.

ANEXOS

- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

El demandante podrá ser notificado en la dirección aportada en la demanda.

La demandada podrá ser notificada en la vereda Guarupayas municipio de puerto concordia Meta y en el correo electrónico sandraluciatolosaariza@gmail.com.

La suscrita puede ser notificada en la Calle 19 N° 6-68, Piso 9 Edificio Ángel en la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico daniela.interasjudinet@gmail.com.

Atentamente;


DANIELA CAMILA TORRES CRUZ
C.C.T.022.395.572 de Bogotá
T.P 313.345 del C.S. de la Jud.
daniela.interasjudinet@gmail.com

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

E.

S.

D.



Clase de Proceso:

DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Proceso:

25269318400120210005400

Demandante:

HORACIO MOSQUERA LOZANO

Demandado:

SANDRA LUCIA TOLOSA ARIZA

- **SANDRA LUCIA TOLOSA ARIZA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Puerto Concordia vereda guarupallas Departamento del Meta, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.241.655 expedido en San José del Guaviare – Guaviare, por medio del presente escrito y muy respetuosamente le manifiesto a su Honorable Despacho, que en forma libre y voluntaria y bajo mi estricta responsabilidad confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **DANIELA CAMILA TORRES CRUZ** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.395.572 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 313.345 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación se Notifique y conteste la demanda en favor de mis intereses hasta la terminación del proceso.

Mi apoderada queda ampliamente autorizada para actuar con todas las facultades que legalmente le asisten en virtud de los Artículos 74, 75 y 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). Además de las facultades anteriores queda ampliamente facultado con las especiales para sustituir el presente poder, para renunciar o conferir poder a otro abogado, para reasumir el mandato, para conciliar, transigir, desistir, pedir y/o aportar pruebas, realizar acuerdos y/o preacuerdos, recibir en general, proponer fórmulas de arreglo, solicitar la terminación de proceso y conforme a las demás facultades que legalmente le asisten por imperio de la Ley y por las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Para efectos de notificación, me permito informar a su despacho, mi dirección electrónica sandraluciatolosaariza@gmail.com.

Sírvase Señor(a) Juez reconocer personería a mi apoderado, en los términos de este poder y para los efectos del presente mandato.

Atentamente;


SANDRA LUCIA TOLOSA ARIZA

C.C. No. 41.241.655 de San José del Guaviare – Guaviare

Acepto;


DANIELA CAMILA TORRES CRUZ

CC. No. 1.022.395.572 de Bogotá

TP. No. 313.345 del C.S. de la J.

daniela.interasjudinet@gmail.com

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1983

Ante el Notario Único de San José del Guaviare, compareció:

TOLOSA ARIZA SANDRA LUCIA

Quien presento su **C.C. 41241655**

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya, colocada en mi presencia.

El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En constancia se firma hoy 2021-06-01 09:13:46



Cod. 871g9



328-84313108

Firma

NUBIA ESPERANZA PATINO TOLOZA
NOTARIA ÚNICA (E) DEL CÍRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
RESOLUCIÓN N° 04743 DE 28-05-2021



CONTESTACION DEMANDA

Daniela Torres Cruz <daniela.interasjudinet@gmail.com>

Miércoles 9/06/2021 8:06 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestacion demanda.pdf;

Bogotá D.C., 09 de junio de 2021

Juez Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá
Ciudad.

Respetados Señores:

Proceso Divorcio y Liquidación de Sociedad Conyugal
Rad. 2021-00054-00

Demandante: HORACIO MOSQUERA LOZANO

Demandado: SANDRA LUCIA TOLOSA ARIZA

Me permito hacer la radicación del escrito de la contestación de la demanda, conforme a la notificación realizada a la demandada el día 18 de mayo del presente año.

Cordialmente,

--

DANIELA TORRES CRUZ

Abogada

Interasjudinet - Bogotá D.C.